

## RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la protección a los derechos fundamentales de EDUCACIÓN y DEBIDO PROCESO invocados por el accionante Sr. OSCAR MOJICA BERNAL, en su calidad de Directivo docente RECTOR del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTANDER, respecto al traslado del docente DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SE CONMINA** al señor RECTOR del Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga, Sr. OSCAR MOJICA BERNAL, para que disponga **inmediatamente** de la planta de docentes a su cargo, el profesional que cuente con el mayor conocimiento, habilidades y capacidades artísticas, para que asuma la clase correspondiente a EDUCACION ARTISTICA-MUSICAL y con ello se continúe con el proceso de formación artística de los menores estudiantes de COLFATIMA, con el fin de asegurarle el goce efectivo de sus derechos y su desarrollo armónico e integral.

**TERCERO: CONCEDER** protección a los derechos fundamentales de EDUCACION, e IGUALDAD de los cuales son titulares los menores VALERY SOFIA CACERES NAVAS, DIEGO ALEJANDRO COLMENAREZ SUAREZ, JEAN CARLOS MEDINA GÓMEZ, KEVIN MOJICA CASTELLANOS, JUAN SEBASTIAN NAVARRO MORENO, JHON ALEXANDER PELAYO PEÑALOZA y CARLOS GIOVANNI SILVA SIERRA, pertenecientes a la I.E. Colegio Nuestra Señora de Fátima de Onzaga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de éste proveído, genere y propicie un espacio de comunicación, entre padres, rectores y la misma Secretaria, con el objeto de estudiar y consolidar las acciones, estrategias, apoyos, recursos y/o modificaciones correctas y necesarias para definir y establecer el modelo educativo integral, que se ajuste a las necesidades y exigencias de los menores en condición de discapacidad, a desarrollar en el año lectivo de 2.023, con los estudiantes matriculados, prestando la asistencia técnica y pedagógica que se requiera para el acceso y permanencia en el sistema educativo, realizando los ajustes necesarios y adecuados, de acuerdo a la necesidad del estudiante, con el fin de concretar un Plan individual de ajustes razonables, que les garantice un proceso de enseñanza y aprendizaje, asegurándoles la educación inclusiva al interior de la institución Educativa COLFATIMA de Onzaga, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1421 de 2017 y demás normas concordantes.

**QUINTO: ORDENAR** al RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA COLFATIMA de Onzaga, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga un informe de las gestiones y decisiones que fueron tomadas para el debido acatamiento de lo dispuesto en el presente fallo.

**SEXTO:** Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

**SEPTIMO:** Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
Juez Promiscuo Municipal

*Cabm*

